

TEMA 3. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
D VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969

A. CONCEPTO DE TRATADO

1) Concepto doctrinal:

- ⊖ Es un acuerdo de voluntades (oral o escrito)
- ⊖ entre sujetos del DI (no entre E.s e individuos)
- ⊖ regido por el DI
- ⊖ tendente a producir efectos jurídicos (derechos y obligaciones)
- ⊖ cualquiera que sea su denominación

2) Diferencia entre “tratado int’l” y “acuerdos políticos” (o “acuerdos no normativos”)

⊖ Asunto delimitación Qatar c. Bahrein

- Criterios distintivos: **Tx. 82, §23, subpár. 4, p. 264 y §25, p. 265**
- Irrelevancia de la intención de una de las partes **Tx. 82, §26-27, p. 265**
- Irrelevancia del comportamiento posterior de las partes **Tx. 82, §28-29, p. 265-266**

B. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y TIPOLOGÍA DE LOS TRATADOS

1) ≠ entre tdos. celebrados en forma:

- ⊖ simplificada: manifestación del consentimiento del E. en obligarse mediante la firma
- ⊖ solemne: manifestación del consentimiento en dos tiempos (firma + ratificación)

2) ≠ entre tdos.:

- ⊖ bilaterales y multilaterales restringidos
- ⊖ (+ reciente) multilaterales universales → procedimiento de celebración + complejo

3) ≠ entre los denominados:

- ⊖ “tdos.-ley”: establecen un régimen normativo general
- ⊖ “tdos.-contrato”: regulan una contraprestación

4) ≠ entre:

- ⊖ “tdo.-marco” (= *umbrella convention*): establecen una regulación muy general
- ⊖ “protocolos complementarios”: son tdos. que desarrollan minuciosamente las obligs. generales previstas en el “tdo.-marco”

5) Partes de un tdo.:

- ⊖ Preámbulo: describe fundamentos y objetivos
- ⊖ Parte dispositiva o articulado: enumera derechos y obligaciones de las Partes
- ⊖ Anexos o apéndices: son de carácter administrativo o técnico. Permiten su enmienda acelerada en caso de necesidad de actualización

C. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRATADOS

1) Los tdos. int'les desde antiguo se rigen por el DI consuetudinario

2) Ha habido una codificación parcial del Dº. de los tdos.:

⊖ tdos. celebrados entre E.s → Convención sobre el Dº. de los tdos. (Viena, 23-5-1969)

- Concepto de “tdo.”: **Tx. 81, Art. 2.1, a), p. 246**

⊖ tdos. celebrados entre E.s-OOII ó entre OOII → Convención sobre el Dº. de los tdos. entre E.s y OOII o entre OOII (Viena, 21-3-1986)

3) PERO subsiste el DI consuetudinario aplicable a los tdos.:

⊖ celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las Convenciones de Viena

⊖ respecto de los tdos. incluidos en las Convenciones de Viena, en las materias no reguladas en las mismas **Tx. 81, último pár. del Preámbulo, p. 246**

- p. ej. Los “tdos. orales” entre E.s, o entre E.s-OOII y entre OOII
- p. ej. Los efectos de la guerra sobre la vigencia de los tdos. entre E.s beligerantes

⊖ respecto de los tdos. celebrados entre otros sujetos del DI:

- p. ej. El Tdo. de paz de 1990 entre el Reino de España, la República de Guatemala y el Frente Foribundo Martí de Liberación Nacional (FMLN)

A) CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

A. CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS

1) Capacidad y representación del Estado:

⊖ Capacidad del Estado: **Tx. 81, art. 6, p. 247** (no a los E.s federados)

⊖ Representación del Estado: los plenos poderes **Tx. 81, arts. 7-8, p. 247-248 y art. 2.1, c), p. 246-247**

2) Fase primera de la celebración de tdos.: la elaboración material del texto del tdo.:

⊖ Negociación:

- No definida en CVDT, pero es la esencia de la actividad diplomática
- Consiste en presentar propuestas, contrapropuestas... para adoptar un tdo.
- Jurisprudencia: obligación de negociar de buena fe

⊖ Adopción del tdo.: decisión del contenido definitivo del tdo.

- Regla general: **Tx. 81, art. 9.1, p. 248**
- Primera regla especial: **Tx. 81, art. 91, p. 248**
- Segunda regla especial: **Tx. 81, art. 5, p. 247**

⊖ Autenticación del texto del Tdo.: garantía de cuál es el texto definitivo y auténtico del tdo.

- Norma: **Tx. 81, art. 10, p. 248**
- Ejemplo: **Tx. 81, art. 85, p. 264**



3) Fase segunda de la celebración de tdos.: la manifestación del consentimiento del E. en obligarse por medio de un tdo.

⊙ ¿Qué es? Es el acto de un Estado por el que expresa a nivel internacional su decisión soberana de consentir en estar vinculado jurídicamente por un tdo.

- La decisión se debe adoptar previamente conforme a las reglas y procedimientos descritos en el Dº. interno de cada E.

⊙ Formas de la manifestación del consentimiento estatal

- regla general: libertad de forma: **Tx. 81, art. 11, p. 248**

- Formas simplificadas:

- firma o rúbrica del tdo.

- canje de instrumentos que constituyen un tdo.

- Formas solemnes (consentimiento perfeccionado en dos tiempos)

- ratificación:

a) históricamente, el legado o representante del rey absoluto firmaba un tdo. y posteriormente el monarca lo refrendaba o ratificaba

b) Con el constitucionalismo del s. XIX, entre los dos momentos de expresión del consentimiento del E., se requiere la autorización del Parlamento nacional

c) Con el auge de las RRII en el s. XX, sólo los tdos. más importantes se ratifican

≠ en USA entre los “*treaties*” y los “*executive (o pocket) agreements*”

- Adhesión: cuando un tdo. invita a E.s no negociadores a vincularse por dicho tdo.

- puede ser forma simplificada (=sin firma previa) o solemne (=tras firma previa)



- “Aceptación” y “aprobación”:
 - no son nuevas formas de manifestación del consentimiento, sino denominaciones recientes que han aparecido en la práctica internacional
 - podrán ser, según haya o no firma previa, formas simplificadas o solemnes
 - *ergo* serán formas equivalentes a la firma, la ratificación o la adhesión
 - cualquier otra forma que se convenga
 - en la práctica, aparece para los tdos. bilaterales una nueva forma simplificada: los E.s se intercambian cartas comunicándose que ya se han realizado todos los trámites constitucionales para la manifestación del consentimiento en quedar obligado por un tdo. concreto
- ⊖ Alcance del consentimiento del E.:
- Regla: **Tx. 81, art. 17, p. 249**
 - Ejemplo: la Carta social europea de Turín
- ⊖ Consecuencias de la manifestación del consentimiento antes de la entrada en vigor del tdo.: **Tx. 81, art. 18, p. 249-250**

B. ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

1) Entrada en vigor de los tdos.

- ⊖ Norma: **Tx. 81, art. 24.1-3, p. 251**
- ⊖ Ejemplo: **Tx. 81, art. 84.1-2, p. 263-264**

2) Aplicación provisional de los tratados **Tx. 81, art. 25.1-2, p. 251-252**

B) LAS RESERVAS A LOS TRATADOS

1) Concepto de reserva: Tx. 81, art. 2.1, d), p. 247

⊖ Declaración unilateral cualquiera que sea su denominación

- Forma escrita Tx. 81, art. 23.1, p. 251

⊖ Momento de la formulación de la reserva

- Ver además Tx. 81, art. 19 encabezamiento, p. 250 y art. 23.2, p. 251

⊖ Clases de reservas por su finalidad: de exclusión o de modificación

2) Condiciones de admisibilidad de las reservas: Tx. 81, art. 19, p. 250

3) Aceptación de las reservas y objeción a las reservas: Tx. 81, art. 20, p. 250

4) Efectos jurídicos de las reservas:

⊖ entre E. autor de la reserva y E. que la acepta: Tx. 81, art. 21.1, p. 250

⊖ entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción simple: Tx. 81, art. 21.3, p. 251

⊖ entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción cualificada: Tx. 81, art. 20.4, b), p. 250

⊖ entre los E.s que no hacen reservas: Tx. 81, art. 21.2, p. 250

C) OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

A. OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS

- 1) Pacta sunt servanda: Tx. 81, art. 26, p. 252 → Tx. 81, art. 2.1, g), p.247
- 2) El Derecho interno y la observancia de los tdos.: Tx. 81, art. 27, p. 252 → Tx. 81, art. 46, p. 256

B. APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

- 1) Irretroactividad de los tdos.: Tx. 81, art. 28, p. 252
- 2) Ámbito territorial de los tdos.: Tx. 81, art. 29, p. 252
- 3) Aplicación de tdos. sucesivos sobre la misma materia: Tx. 81, art. 30, p. 252

C. INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

1) Regla general de interpretación:

⊖ Principios básicos de la interpretación: Tx. 81, art. 31.1, p. 252

- Prevalencia de la interpretación literal Tx. 88, p. 273, col. 2, último § y p. 274, col. 1, §1-3

⊖ El contexto de un tdo.: Tx. 81, art. 31.2, p. 253

⊖ La interpretación auténtica: Tx. 81, art. 31.3, p. 253

⊖ La interpretación especial: Tx. 81, art. 31.4, p. 253

- Ejemplo: Tx. 81, art. 2, p. 246-247

2) Medios de interpretación complementarios: Tx. 81, art. 32, p. 253

3) Interpretación de tdos. autenticados en dos o más idiomas: Tx. 81, art. 33, p. 253

D. EFECTOS DE LOS TRATADOS RESPECTO DE TERCEROS ESTADOS

1) Concepto de tercer Estado: Tx. 81, art. 2.1, h) y g), p. 247

2) Norma general: Tx. 81, art. 34, p. 253

3) Tdos. que crean obligs. para terceros E.s: Tx. 81, art. 25, p. 253

4) Tdos. que crean derechos para terceros E.s: Tx. 81, art. 36, p. 253-254

5) Normas de un tdo. que son costumbres generales: Tx. 81, art. 38, p. 254

D) ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

1) La revisión de los contenidos de un tdo. Puede dar lugar a:

⊖ la enmienda de un tdo:

- por acuerdo entre todas las partes **Tx. 81, art. 39, p. 254**
- enmienda de tdos. multilaterales: **Tx. 81, art. 40, p. 254**

⊖ la modificación de un tdo: entre alguna de las partes únicamente **Tx. 81, art. 41, p. 254-255**

E) NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

A. NULIDAD DE LOS TRATADOS

- 1) Consecuencias de la nulidad: Tx. 81, art. 69.1-2, p. 260
- 2) Causas de nulidad: (son los vicios del consentimiento). Lista cerrada de 8 causas:
 - ⊖ Violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno sobre competencia para celebrar tds. Tx. 81, art. 46, p. 256
 - ⊖ Restricción específica de los poderes del representante del E. para manifestar el consentimiento del E. Tx. 81, art. 47, p. 256
 - ⊖ Error de hecho. Tx. 81, art. 48. p. 256
 - ⊖ Dolo Tx. 81, art. 49, p. 256
 - ⊖ Corrupción del representante de un E. Tx. 81, art. 50, p. 256
 - ⊖ Coacción sobre el representante de un E. Tx. 81. art. 51, p. 256
 - ⊖ Coacción sobre un E. por la amenaza o el uso de la fuerza. Tx. 81, art. 52, p. 256-257
 - ⊖ Tdos. que estén en oposición con una norma de *ius cogens*. Tx. 81, art. 53, p. 257



B. TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS

1) Consecuencias de la terminación de los tdos.: Tx. 81, art. 70.1, p. 260-261

2) Causas de terminación de los tdos.: lista cerrada de 8 causas:

⊖ Por voluntad de todas las Partes, conste o no en el tdo. Tx. 81, art. 54, p. 257

⊖ Denuncia del tdo. Tx. 81, art. 56, p. 257

⊖ Por abrogación o derogación tácita (consecuencia de la celebración de un tdo. posterior y distinto sobre la misma materia) Tx. 81, art. 59, p. 258

⊖ Por violación grave de un tdo. Tx. 81, art. 60, p. 258

⊖ Imposibilidad definitiva de subsiguiente de cumplimiento Tx. 81, art. 61, p. 258-259

⊖ Cambio fundamental en las circunstancias de la celebración de un tdo. Tx. 81, art. 62, p. 259

⊖ Aparición de una norma sobrevenida de *ius cogens* Tx. 81, art. 64, p. 259

⊖ Supuesto especial: retirada de las Partes en el tdo. en los casos de los arts. 54, 56, 61 y 62. Especialidad: el tdo. sigue en vigor para las demás Partes

3) No son causas de terminación de un tdo.:

⊖ Reducción del número de Partes a un número inferior al necesario para la entrada en vigor de un tdo. Tx. 81, art. 55, p. 257

⊖ Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares. Tx. 81, art. 63, p. 259



C. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

1) Consecuencias de la suspensión de la aplicación de los tdos.: Tx. 81, art. 72, p. 261

2) Causas de la suspensión: lista cerrada de 7 causas

⊖ Supuestos de suspensión simple:

- Cuando el tdo. así lo prevea Tx. 81, art. 57, a), p. 257
- Por consentimiento de todas las Partes Tx. 81, art. 57, b), p. 257
- Por acuerdo entre algunas de las Partes únicamente Tx. 81, art. 58, p. 257-258
- Como consecuencia de la celebración de un tdo. posterior Tx. 81, art. 59, p. 258
- Imposibilidad temporal de subsiguiente cumplimiento Tx. 81, art. 61.1, p. 258

⊖ Supuestos de suspensión como alternativa a la terminación de un tdo.:

- Violación grave de un tdo. Tx. 81, art. 60, p. 258
- Cambio fundamental en las circunstancias de celebración de un tdo. Tx. 81, art. 62, p. 259

F) DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

- 1) Depositarios de los tdos. **Tx. 81, art. 76, p. 261-262**
- 2) Funciones de los depositarios **Tx. 81, art. 77, p. 262**
- 3) Registro y publicación de los tdos. **Tx. 81, art. 80, p. 263**

2. LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS EN EL DERECHO ESPAÑOL

1) Marco normativo:

- ⊖ Constitución de 1978
- ⊖ Ley 25/2014, Tratados, etc.

2) Competencia para la celebración de tdos.

- ⊖ Tx. 115, art. 149.1.3, p. 328

- Actitud del TC Tx. 126, FJ 4, §2, p. 334

- ⊖ Competencias limitadas de las CCAA (no se reconocen a las Cortes Gnrles) Ley: art. 7 y

Título 5:

- Derecho de instancia
- Derecho de información
- Ampliación concepto Tratado Ley: art. 2, a), b) y c)

3) Procedimiento de celebración de tdos.:

- ⊖ Elaboración material del texto del tdo.:

- Gob. dirige la política exterior Tx. 115, art. 97 CE, p. 328
- Competencia del Mterio. AAEE Ley: art. 4
- Representantes de España: ampliación Ley: arts. 9 y 10
- Negociación, adopción y autenticación Ley arts. 11-15

- ⊖ Prestación del consentimiento del E. en obligarse

- Órganos que intervienen:

- Gob. dirige la política exterior Tx. 115, art. 97 CE, p. 328 + Ley : arts. 3 y 17

○ Control de las Cortes **Tx. 115, art. 66.2 CE, p. 327**

○ Consejo de Mtros y Rey: manifestación del consentimiento **Ley: arts. 16 y 22 + Tx. 115, art. 63.2 CE, p. 327**

TC: **Tx. 129, p. 344, §2** → Práctica: el Rey sólo en formas solemnes

⊖ Supuestos de intervención de las Cortes (de + a – intensidad):

• Tdos. que contienen estipulaciones contrarias a la CE **Tx. 115, art. 95 CE, p. 328 + Ley art. 19**

○ TC: **Tx. 130, FJ1, §2, 4 y 6, p. 345-346**

• Tdos. que requieren autorización mediante Ley Orgánica **Tx. 115, art. 93 CE, p. 327**

○ Mayoría: **Tx. 115, art. 81.2 CE, p. 327**

○ Adhesión a las CCEE (hoy, UE) y a la CPI. No en la OTAN

• Tdos. que requieren autorización previa de las Cortes Gnrles **Tx. 115, art. 94.1 CE, p. 328**

○ Mayoría: **Tx. 115, art. 74.2 CE, p. 327**

• Tdos. q. no requieren autorización de Cortes **Tx. 115, art. 94.2 CE, p. 328 + Ley: art. 18**

⊖ Calificación de la naturaleza del tdo.: ¿quién decide vía de tramitación parlamentaria?

• en principio, Comisión Permanente del Consejo de E. **Ley: art. 17 + Tx. 127, p. 336**

• Ni Gob. ni Cortes Generales obligados ¿pueden recalificar?

⊖ Consecuencias de la autorización de las Cortes Gnrles

• la NO autorización Cortes → inhabilita al Gob. a obligarse por un tdo.

• la autorización Cortes → habilita (pero NO obliga) al Gob. a obligarse por un tdo.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).